

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CASTRO



MAT.: Envía copia de sentencia.-

OFICIO N° 3233.

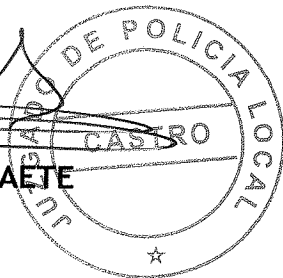
CASTRO, Martes 21 de noviembre de 2017.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia de la sentencia dictada en los autos Rol N° 13-2015-C1, por infracción a la Ley del consumidor.-

Saluda atentamente a UD.

M. AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO  
JUEZA TITULAR

WINSTON ARAVENA GAETE  
Secretario Titular



SEÑORES;  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
PUERTO MONTT.-



CASTRO, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

1º) La denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 4 de autos de fecha 14/08/2015, interpuesta por don **ROBERTO CARLOS ANDRADE VERA**, chileno, cédula de identidad N° 8747687-1, domiciliado en Putemún Bajo, de Castro, en contra del proveedor **ISAPRES CONSALUD S.A.**, con domicilio en calle San Martín N° 475 de Castro, representada por la jefa de local **CLAUDIA ANDREA CORNEJO GUTIERREZ**, ambas con domicilio en calle Ramírez N° 427 de Castro. Funda su denuncia y demanda en que el 15 de mayo de 2013 celebra un contrato de prestación de salud con la denunciada, como trabajador independiente, pagando el monto del plan por caja y en abril de 2014 pacta hacerlo a través de descuento de su cuenta corriente N° 6804845 del Banco Santander. Agrega que con fecha 30 de septiembre de 2013 se falsifica su firma y se otorga un mandato a Isapre Consalud para que el pago se realice a un tercero de nombre Alejandro Ariel Cárdenas Quezada, a quien le pagaban las cotizaciones previsionales con sus fondos, los que eran transferidos desde su cuenta corriente. Lo anterior fue descubierto al sufrir un accidente en abril de 2015 y querer hacer uso del sistema de salud en la Isapre le informan que el contrato había caducado por no pago. Solicita se sancione a la proveedora al pago del máximo de las multas señaladas en la ley y a una indemnización de \$ 17.000.000, más interés y reajustes.

2º) Que a fojas 10 rola mandato judicial de Isapre Consalud S.A. al abogado Francisco J. González Sese, que delega el poder a fojas 11, al abogado Emilio M. Bakhit de Ruyt.

3º) Que a fojas 15 fue planteada excepción de incompetencia del tribunal, la que fue acogida y a fojas 28 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt declara que se rechaza la excepción de incompetencia del tribunal.

4º) Que a fojas 38 rola comparendo de estilo que se realiza con la sola asistencia de la parte denunciada, que contesta la querella y demanda solicitando su rechazo, se llama a conciliación, no obstante la inasistencia de la denunciante, el tribunal tuvo por contestada la querella y demanda.

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes de autos de acuerdo a las normas de la sana critica, no es posible establecer la efectividad de los hechos denunciados ni la responsabilidad que tendrían en ellos la denunciada y demandada Isapre Consalud S.A.

**Y TENIENDO PRESENTE**

Lo establecido en la Ley N° 19.946, Leyes N° 15.231 y N° 18.287

**RESUELVO:**

Que **NO HA LUGAR** a la querella infraccional y demanda civil interpuestas en contra de **ISAPRES CONSALUD S.A.** por no haberse acreditado los hechos en que se funda.

**NOTIFIQUESE**, envíese copia de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor y en su oportunidad, **ARCHIVASE**.

Dictada por doña **MARIA AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO**, Jueza de Policía Local de Castro. Autoriza **WINSTON ARAMENA GAETE**, Secretario Titular

CERTIFICADO: Que es copia del original  
he tenido a la vista  
Castro, 21 NOV. 2017  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SECRETARIO  
Secretario  
CASTRO